



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXV
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 2 DE
FEBRERO DE 2020

No. 10

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO No. 1178/2019.-

POR EL QUE SE OTORGА RECONOCIMIENTO DE
VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS PARA EL PLAN DE
LA LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN Y MEDIOS
DIGITALES, SOLICITADO POR LA PERSONA MORAL
DENOMINADA SOCIEDAD CIVIL SOCRED, PARA
IMPARTIRSE EN CICLO CUATRIMESTRAL, DURACIÓN
DIEZ CUATRIMESTRES, TURNO MATUTINO Y
VESPERTINO, ALUMNADO MIXTO Y MODALIDAD
ESCOLARIZADA.

PAG. 4

ACUERDO IEPC/CG01/2020.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO, POR EL QUE SE MODIFICA LA
INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL, DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE
DIRECCIÓN.

PAG. 10

ACUERDO IEPC/CG02/2020.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINAN
LOS LÍMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES Y
SIMPATIZANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL
EJERCICIO DOS MIL VEINTE, CON BASE EN EL
DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO
SUPERIOR DE DIRECCIÓN.

PAG. 15

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

ACUERDO IEPC/CG03/2020.-

DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL OFICIO FORMULADO POR EL CIUDADANO LICENCIADO JESÚS AGUILAR FLORES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO DICTADA EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON CLAVE ALFANUMÉRICA TE-JE-092/2019.

PAG. 26

ACUERDO ACT. EXT.
03/22/01/2020.03.-

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE MEDIOS IMPUGNACIÓN Y DE COMUNICACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO, PARA EL REGISTRO, TURNADO, SUSTANCIACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN.

PAG. 35

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LP/E/SEED/001/2020, RELATIVA A LA CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIAS.

PAG. 43

ACUERDO No.
1178/2019



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

ACUERDO Núm. 1178/2019

Asunto: Acuerdo por el que se otorga Autorización de Cambio de Domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

PERSONA MORAL: SOCRED, S.C.

DENOMINACIÓN AUTORIZADA: Instituto de Artes Modemas.

VISTA su solicitud de Autorización de Cambio de Domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de la Licenciatura en Comunicación y Medios Digitales, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, turno matutino y vespertino, alumnado mixto y modalidad escolarizada que se imparte en el domicilio ubicado en calle Constitución No. 443, Zona Centro, C.P. 34000, en la ciudad de Durango, Dgo. al Blvd. Felipe Pescador No. 983, Zona Centro, C.P. 34000, de la ciudad Durango, Dgo., que fue presentada ante esta Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Durango, y

RESULTANDO

1.- Que mediante solicitud presentada el día 20 de agosto de 2018, ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, por el L.C. Luis Enrique Díaz Soto, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad Civil SOCRED, S.C., solicitó Autorización de Cambio de Domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de la Licenciatura en Comunicación y Medios Digitales, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, turno matutino y vespertino, alumnado mixto y modalidad escolarizada que se imparte en el domicilio ubicado en calle Constitución No. 443, Zona Centro, C.P. 34000, en la ciudad de Durango, Dgo. al Blvd. Felipe Pescador No. 983, Zona Centro, C.P. 34000, de la ciudad Durango, Dgo.

2.- Que integrado el expediente en términos de lo establecido en el Acuerdo número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2017, se procedió a realizar la evaluación y estudio del personal docente propuesto, del plan y programas de estudio que se exhibieron, así como la visita a las instalaciones respectivas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular, adscrita a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Durango es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracciones XI, XII, XIII, XV y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; 3^a y 8^a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 51 y 53 del Reglamento para la Educación que imparten los Particulares y los artículos 2^a, 5^a, 26, 27 y 28 del Acuerdo número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

ACUERDO No.

1178/2019



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

SEGUNDO.- Que el plan de estudios de la **Licenciatura en Comunicación y Medios Digitales**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, turno matutino y vespertino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, fue considerado procedente, ya que satisface los requisitos señalados por la Secretaría de Educación del Estado de Durango y dictaminado por las Comisiones de Trabajo de la Comisión Estatal para la Planeación de Educación Superior, COEPES, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8, 9, 10 fracción II, 13 fracción I, inciso b) y 14 del Acuerdo número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

TERCERO.- Que el personal académico propuesto para el plan de estudios de la **Licenciatura en Comunicación y Medios Digitales**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, turno matutino y vespertino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, satisface los requisitos señalados por los artículos 27 y 155, fracción I de la Ley de Educación del Estado de Durango, para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 fracciones I, II y 7 del Acuerdo número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior" y artículo 15 del Acuerdo número 243 "por el que se establecen las bases generales de Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios".

CUARTO.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 fracción II de la Ley General de Educación, acuerdo 155 de la Ley de Educación del Estado de Durango, 16 y 17 del Acuerdo número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

Por lo anteriormente expuesto, esta unidad administrativa:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se otorga Autorización de Cambio de Domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de la **Licenciatura en Comunicación y Medios Digitales**, solicitado por la persona moral SOCRED, S.C., para impartirse en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, turno matutino y vespertino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, en el domicilio ubicado en Blvd. Felipe Pescador No. 983, Zona Centro, C.P. 34000, en la ciudad de Durango, Dgo.

Número de Expediente	Plan de estudios	Modalidad solicitada	Duración del ciclo	Turno	Vigencia a partir de	Nº de Acuerdo
45 / 2018	Licenciatura en Comunicación y Medios Digitales	Escolarizada	Diez cuatrimestres	Matutino y vespertino	Ciclo Escolar 2018 – 2019	1178/2019

SEGUNDO.- Por el Reconocimiento anterior, la persona moral SOCRED, S.C., queda obligada a:

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHCP
C.P. 34180 Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43
coordinacion2020@hotmail.com



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

- I.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley de Educación del Estado de Durango y en el referido Acuerdo número 17/11/17 y cualquier otra norma aplicable a la materia;
- II.- Cumplir con el plan de estudios que la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ha considerado procedente en los términos que fue autorizado;
- III.- Proporcionar becas a los alumnos inscritos en el plan y programas, en términos de lo previsto en el Acuerdo número 17/11/17;
- IV.- Contar con personal académico que satisfaga los requisitos establecidos en el Acuerdo número 17/11/17 y en proporción suficiente al avance de los ciclos escolares, a la matrícula de alumnos, a los horarios y a los turnos en que se impartirá el plan de estudios descrito;
- V.- Mantener y en su caso mejorar, las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas de las instalaciones en materia del reconocimiento;
- VI.- Contar con la bibliografía necesaria para el desarrollo de las actividades de aprendizaje, en términos de lo previsto por el Acuerdo número 17/11/17, e incrementarla en proporción a la matrícula existente;
- VII.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación realice u ordene, así como cumplir en el plazo que le señale cualquier requerimiento de información;
- VIII.- Iniciar la impartición del plan de estudios en un plazo no mayor a tres ciclos escolares, contados a partir de la notificación de este acuerdo;
- IX.- Impartir ininterrumpidamente el servicio educativo, de acuerdo al calendario escolar aplicable, salvo que por motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor no existan inscripciones o reinscripciones en un plazo no mayor a tres ciclos escolares consecutivos, lo anterior, con fundamento en el artículo 75 fracción II de la Ley General de Educación;
- X.- Vencidos cualquiera de los plazos previstos en las fracciones anteriores, solicitar el retiro del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en términos del artículo 36 fracción II del Acuerdo 17/11/17;
- XI.- Proporcionar en cualquier momento la información que le requiera la autoridad educativa, de conformidad con el artículo 61 del Acuerdo número 17/11/17;
- XII.- Cumplir con lo previsto en los artículos 6º y 60 de la Ley General de Educación, en cuanto a que por ningún motivo podrá condicionarse la entrega de documentación de los alumnos y deberá expedir los certificados y títulos a quien haya cumplido con los requisitos;
- XIII.- Registrar ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el plan y programas de estudio de la Licenciatura en Comunicación y Medios Digitales, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, turno matutino y vespertino, alumnado mixto y modalidad escolarizada;





Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

XIV.- Entregar la documentación requerida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, para efectos de registrar los títulos profesionales y grados académicos, que emita la persona moral SOCRED, S.C., a favor de sus alumnos, respecto del plan y programas de estudio que se reconocen en este acto;

XV.- La persona moral SOCRED, S.C., en estricta observancia de los principios de igualdad, equidad, no discriminación y respeto de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procurará en aras de garantizar una educación inclusiva, adecuar la infraestructura de sus instalaciones y la mejora continua de sus métodos de aprendizaje, a efecto de que los mismos sean igualmente accesibles para personas en situación de discapacidad o con necesidades especiales;

XVI.- En aras de prevenir y en su caso, erradicar el acoso y hostigamiento sexual dentro de sus instalaciones, la persona moral SOCRED, S.C., procurará la formulación de un Protocolo de atención para estos casos y de la misma manera promoverá campañas con fines preventivos e informativos dirigidos a su comunidad educativa; y

XVII.- A fin de facilitar el levantamiento de la información estadística de todos los centros educativos del país, se exhorta a la persona moral SOCRED, S.C., a obtener la Clave de Centro de Trabajo del plantel en el cual se impartirá el servicio educativo, así como de requisitar y proporcionar al inicio y fin de cada ciclo escolar la información solicitada en formatos 911 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

TERCERO.- En la documentación que expida y publicidad que haga la persona moral SOCRED, S.C., respecto de la impartición del plan de estudios de la **Licenciatura en Comunicación y Medios Digitales**, se utilizará la denominación de **Instituto de Artes Modernas**, así como una leyenda que indique que el plan de estudios se encuentra incorporado al Sistema Educativo Estatal, a través del reconocimiento y al amparo del número de Acuerdo correspondiente, de conformidad con el artículo 56 de la Ley General de Educación.

CUARTO.- La presente Autorización de **Cambio de Domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios** es para efectos eminentemente educativos, por lo que la persona moral SOCRED, S.C., queda obligada a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias. Asimismo deberá renovar y mantener vigentes la documentación antes referida.

QUINTO.- La Autorización de **Cambio de Domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios** que ampara el presente acuerdo, es específico para desarrollar el plan de estudios de la **Licenciatura en Comunicación y Medios Digitales**, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, turno matutino y vespertino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, en el domicilio ubicado en Blvd. Felipe Pescador No. 983, Zona Centro, C.P. 34000, en la ciudad de Durango, Dgo. En ningún caso, podrá impartir el plan y programas de estudio, en un domicilio distinto al autorizado.

SEXTO.- Se hace de su conocimiento que el plan y los programas de estudio objeto del presente Acuerdo, deberá sujetarse, según corresponda, a lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Acuerdo número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

SÉPTIMO.- La presente Autorización de **Cambio de Domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios** que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que el plan de estudios descrito se imparta y que la persona moral SOCRED, S.C., se organice y funcione dentro de las disposiciones legales vigentes y cumpla con las obligaciones estipuladas en este acuerdo.



Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Fracc. SAHOP
C.P. 34180 Durango, Dgo.
Tel. 01 (618) 137-65-26 / 137-65-29 / 137-65-43
coordinacion2020@hotmail.com



Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior

OCTAVO.- El presente Acuerdo de Autorización de Cambio de Domicilio se hará retroactivo al 20 de agosto de 2018, fecha en que se presentó ante la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, la solicitud de Autorización de Cambio de Domicilio del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios para el plan de la Licenciatura en Comunicación y Medios Digitales, en ciclo cuatrimestral, duración diez cuatrimestres, turno matutino y vespertino, alumnado mixto y modalidad escolarizada, de conformidad con el artículo 28 del acuerdo número 17/11/17 "por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del tipo superior".

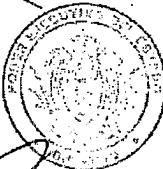
NOVENO.- Notifíquese esta resolución a la persona moral SOCRED, S.C., titular de la denominación autorizada Instituto de Artes Modernas, con domicilio autorizado en Blvd. Felipe Pescador No. 983, Zona Centro, C.P. 34000, en la ciudad de Durango, Dgo., por conducto de quien legalmente represente sus intereses.

DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede tomando en consideración y de conformidad con las leyes vigentes de la materia; el expediente podrá ser consultado en las oficinas de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Particular de la Secretaría de Educación del Estado de Durango, ubicadas en Blvd. Domingo Amieta No. 301 Sur, Fraccionamiento SAHOP, C.P. 34180 en esta ciudad de Durango, Dgo.

TRANSITORIOS

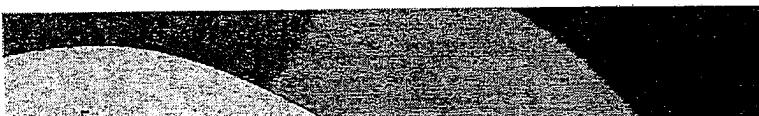
ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Se expide el presente en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

C.P. RUBÉN CALDERÓN LIJÁN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN

c.c.p. Arq. Adrián Alamillo Quiñones.- Secretario General de Gobierno.
 c.c.p. Ing. Tomás Palomino Solórzano.- Subsecretario de Educación Media Superior y Superior.
 c.c.p. Lic. José Rafael Palencia Brescada.- Subsecretario de Administración y Planeación.
 c.c.p. Lic. Santiago de Jesús Piedra Calderón.- Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la SEED.
 c.c.p. Prof. Melecio Vargas Cabrales.- Director Estatal de Profesiones.
 c.c.p. Profa. María Cristina Soto Soto.- Coordinadora de Educación Media Superior, Superior y Particular.
 c.c.p. Archivo.

Bvd. Domingo Arrieta No. 301, Pracc. SAHOP
 C.P. 34180 Durango, Dgo.
 Tel. 01 (618) 137-65-28 / 137-65-29 / 137-65-43
 coordinacion2020@hotmail.com



ACUERDOS



IEPC/CG01/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.

ANTECEDENTES

1. Con fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez presentó su renuncia al cargo ante el Instituto Nacional Electoral, con efectos a partir del treinta y uno de diciembre de ese mismo año.
2. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en Sesión Extraordinaria número cuarenta y tres, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG114/2019, la integración de las Comisiones permanentes para el periodo 2019-2020, entre ellas, la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
3. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG568/2019, la designación del Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango.
4. El ocho de enero de dos mil veinte, el Consejero Electoral Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, rindió protesta como Consejero Presidente Provisional de este Instituto Electoral.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la Base V, inciso C del artículo 41 que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, en los términos de la propia Constitución.
- II. Que al tenor de lo previsto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la





organización de las elecciones, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, para lo cual goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

III. Que el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los Organismos Públicos Locales estarán dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Que en el mismo orden de ideas, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la propia Constitución Federal y las leyes, así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

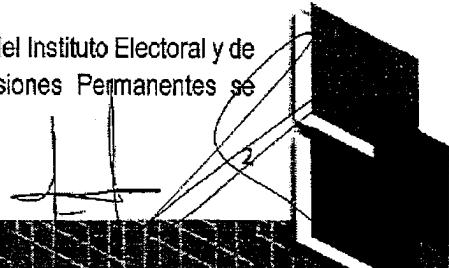
V. Que conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

VI. Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y las que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

Dichos órganos auxiliares se deberán integrar con tres consejeros electorales en cada caso, además el citado precepto jurídico establece que las comisiones en todos los asuntos que les encomienden deberán presentar un proyecto de resolución o dictamen.

VII. Que el artículo 88, párrafo 1, fracción XXV, de la citada ley comicial local, establece que es atribución del Consejo General del Instituto, emitir los acuerdos que sean necesarios para hacer efectivas las disposiciones contenidas en la ley.

VIII. Que el artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango señala que las Comisiones Permanentes se





conformarán con tres consejeros electorales designados por mayoría de votos del Consejo General, en términos de la Ley, de los cuales uno será su Presidente; todos ellos con derecho a voz y voto; asimismo establece que podrán participar en ellas, con derecho de voz, pero sin voto, los representantes, por sí o por medio de quien tengan acreditado como suplente ante el Instituto, salvo en la de Fiscalización, Quejas y Denuncias, Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal, y Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

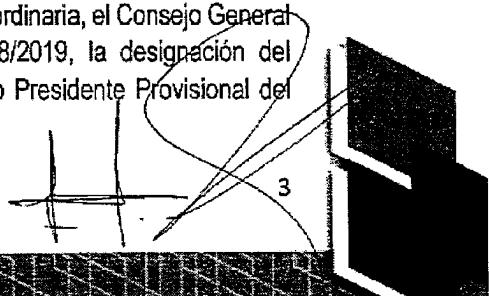
IX. Que el artículo 24 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, establece el procedimiento de rotación de la Presidencia, señalando que en todas las Comisiones, el periodo durará un año, contado a partir del dia de la designación y la integración de la comisión sólo podrá modificarse cada año por mayoría calificada del Consejo General; además el referido artículo en su numeral 2, establece que a la conclusión de dicho periodo, los integrantes de la Comisión correspondiente, designarán de común acuerdo a la Consejera o Consejero Electoral que asumirá las funciones de Presidente, respetando las reglas de rotación entre todos sus integrantes; y dicha designación deberá ser ratificada por el Consejo General del Instituto.

X. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, en Sesión Extraordinaria número cuarenta y tres, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IEPC/CG114/2019, la integración de las Comisiones permanentes para el periodo 2019-2020, incluida entre ellas, la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, la cual quedó integrada como sigue:

Comisión	Presidente	Integrantes
Vinculación con el INE	Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala Lic. Norma Beatriz Pulido Corral Representantes de Partidos Políticos Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE

XI. Que las comisiones del Consejo General de este Instituto, son órganos de deliberación colegiada, que lo auxilian en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales. Por lo tanto, dichas instancias constituyen el espacio idóneo para generar acuerdos, informes, dictámenes y proyectos de resolución de los asuntos de su competencia.

XII. Como se mencionó en el antecedente IV, ante la renuncia del otrora Consejero Presidente de este Instituto, el dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG568/2019, la designación del Consejero Electoral David Alonso Arámbula Quiñones como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.





En tal sentido y del análisis del artículo 119, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, en el Acuerdo ciento ochenta y tres emitido por este propio órgano colegiado en sesión extraordinaria 73 del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, se aprobó que fuera el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, quien de manera permanente presida la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

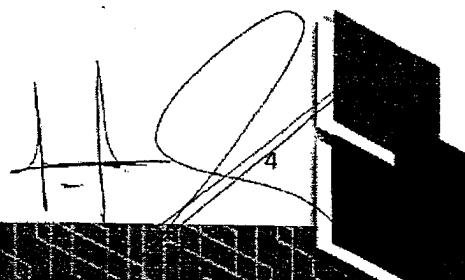
Así, el ocho de enero de dos mil veinte, el Consejero Electoral Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, rindió protesta de ley como Consejero Presidente Provisional de este Instituto Electoral.

En consecuencia, el Consejo General de este Organismo Público Local, determina que el Consejero Presidente Provisional presida la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de tal manera que la integración quedaría conforme a lo siguiente:

Comisión	Presidente	Integrantes
Vinculación con el INE	Lic. David Alonso Arámbula Quiñones	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala Lic. Norma Beatriz Pulido Corral Representantes de Partidos Políticos Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE

XIII. Finalmente, una vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice la designación definitiva de la persona que ocupe el cargo de Consejera o Consejero Presidente de este Organismo Público Local, será quien presida la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, conforme lo señalado en el numeral 1 del artículo 119 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 119 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 81, 86, 88 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 23 y 24 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:





ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba que el Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Consejero Presidente Provisional, presida la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, conforme lo dispuesto en el considerando XII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En cuanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice la designación definitiva de la persona que ocupe el cargo de Consejera o Consejero Presidente de este Organismo Público Local, será quien presida la Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, en términos de lo señalado en el numeral 1 del artículo 119 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique esta determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

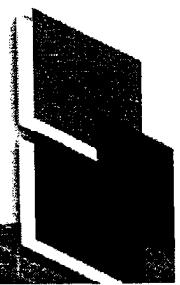
QUINTO. Publíquese el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales, en estrados y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número dos de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria y el Consejero Presidente Provisional Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, ante la Secretaria, Mtra. Karen Flores Maciel, quien da fe. -----

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

MTRA. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se modifica la Integración de la Comisión Permanente de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del propio Órgano Superior de Dirección, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG01/2020.





IEPC/CG02/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINAN LOS LIMITES DE APORTACIONES DE MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTE, CON BASE EN EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL PROPIO ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN.

ANTECEDENTES

1. Con fecha quince de enero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número veintidós, emitió el Acuerdo número cuarenta y cinco, por el que se determinaron los topes de gasto, entre otros, de campaña para la elección de Gobernador del Estado, en el Proceso Electoral Local 2015-2016.
2. El diez de enero de dos mil diecinueve, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil diecinueve, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y que asciende a la cantidad de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.).
3. El nueve de agosto de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), se recibió la respuesta al oficio número IEPC/SE/1992/2019 por parte del área técnica de la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, quien proporcionó el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, cantidad que asciende a un total de 1,299,352 (un millón doscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos).
4. Con fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, en Sesión Extraordinaria número Cuarenta, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG107/2019, por el que aprobó el presupuesto de egresos que como mínimo e indispensable ejercerá en el año dos mil veinte, mismo que comprende el financiamiento público que se otorgará a los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales registrados o acreditados para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas a desarrollar durante el año dos mil veinte.





5. El quince de diciembre de dos mil diecinueve, el Congreso del Estado aprobó la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio 2020, que contiene las cantidades que por concepto de financiamiento público le corresponde a cada Partido Político, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 102, de fecha veintidós de diciembre de dos mil diecinueve.

6. El día quince de enero de dos mil veinte, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, como órgano auxiliar del Consejo General, en sesión extraordinaria número uno, aprobó el Acuerdo a través del cual se determinaron los límites de aportaciones de militantes y simpatizantes de partidos políticos para el ejercicio dos mil veinte, el cual se identifica con clave alfanumérica IEPC/CPPyAP01/2020.

Con base en lo anterior, y

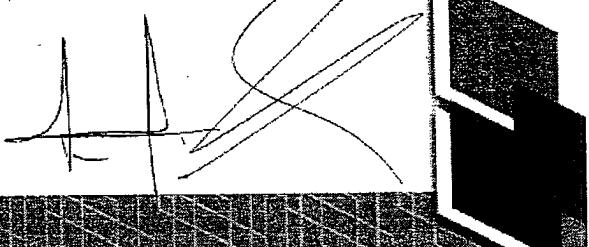
CONSIDERANDO

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Así, no debe pasar por alto el principio de preeminencia del financiamiento público sobre el privado y los límites establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, principio aplicable tanto a nivel federal como estatal, por lo que para efectos de determinar los límites del financiamiento privado a nivel local se aplicarían los topes de gasto de campaña de la elección de gobernador y no la de presidente de la república como lo indica la citada Ley General, toda vez que se elevaría el porcentaje de los límites del financiamiento privado.

En ese sentido, este Órgano Superior de Dirección, haciendo un razonamiento sobre el principio referido en el párrafo que antecede, considera oportuno determinar que el parámetro adecuado para determinar los límites de aportación de simpatizantes de los partidos políticos, es la elección de Gobernador, en el marco del Proceso Electoral 2015–2016.

La preeminencia del financiamiento público tiene sustento en la tesis de jurisprudencia siguiente:
Época: Novena Época Registro: 165250, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente:





Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Febrero de 2010, Materia(s): Constitucional, Tesis: P.J.J. 12/2010, Página: 2319, FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE PREEMINENCIA DE ESTE TIPO DE FINANCIAMIENTO SOBRE EL PRIVADO, ES APLICABLE TANTO EN EL ÁMBITO FEDERAL COMO EN EL ESTATAL.

II. Que el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos señala que además del financiamiento público, los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las siguientes modalidades:

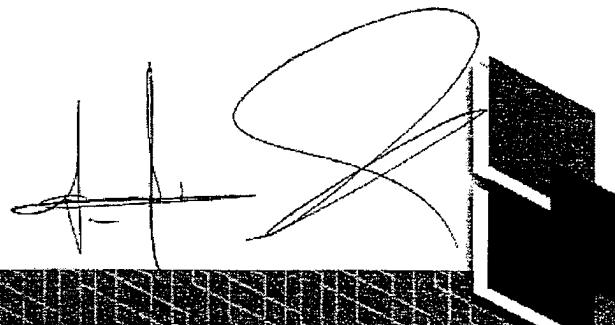
- a. Financiamiento por la militancia
- b. Financiamiento de simpatizantes
- c. Autofinanciamiento
- d. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

III. Que el artículo 56, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos establece que el financiamiento privado se ajustará a límites anuales, de conformidad con lo siguiente:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- ...
d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

IV. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación a los artículos 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

V. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el financiamiento privado que reciban los partidos políticos por la militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, se sujetará a las reglas establecidas en el Capítulo II, del Título Quinto de la Ley General de Partidos Políticos.





VI. Que de conformidad con el artículo 81 de la ley electoral estatal, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

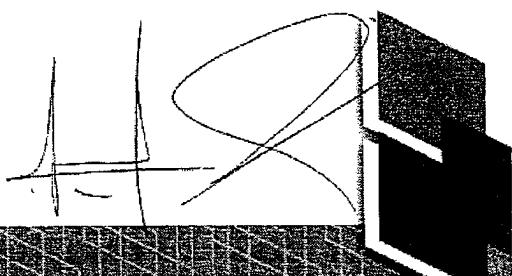
VII. Que de acuerdo con el artículo 86 de la citada Ley Electoral Local, las Comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos auxiliares del mencionado Órgano Máximo de Dirección y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.

VIII. Que al tenor del diverso artículo 88, fracción XV, relacionado con el artículo 86 de la Ley Electoral estatal en cita, el Consejo General de este Instituto tiene la atribución de aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución que emitan las Comisiones que haya integrado el propio Órgano Máximo de Dirección.

IX. Que en relación a la competencia y atribución que tuvo la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para conocer de este tema, debe considerarse que al tenor del artículo 38 del Reglamento Interior de esta autoridad electoral administrativa, la denominación de esta Comisión y el motivo de su integración le permiten conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes y proyectos de acuerdo o resolución de asuntos relativos a los partidos políticos. Principalmente porque al tenor de los artículos 3, 5, 7 y 13 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, esta Comisión es de carácter permanente y tiene como atribuciones discutir y aprobar los proyectos de acuerdo que deba conocer en última instancia interna el Órgano Máximo de Dirección.

Por tanto, si el presente se refirió a la determinación de los límites de aportaciones de militantes y simpatizantes de los partidos políticos, resultó congruente, lógico y legal, que la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, conociera en un primer momento de este aspecto.

Aunado a que en términos del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, particularmente en dicha Comisión, los representantes de los partidos políticos con registro o acreditación ante el Instituto, participan con derecho a voz como integrantes de la misma; de manera que las sesiones de la citada Comisión, constituyen un espacio abierto al diálogo y de discusión amplia que permite a los partidos políticos una importante participación en los asuntos de





su interés, sin perjuicio de que igualmente lo puedan abordar en la respectiva sesión del Consejo General.

En ese sentido, dicha Comisión permanente, como órgano auxiliar del Consejo General, en sesión extraordinaria número uno, celebrada el día quince de enero de dos mil veinte, aprobó el Acuerdo a través del cual se determinaron los límites de aportaciones de militantes y simpatizantes de partidos políticos para el ejercicio dos mil veinte, el cual se identifica con clave alfanumérica IEPC/CPPyAP01/2020.

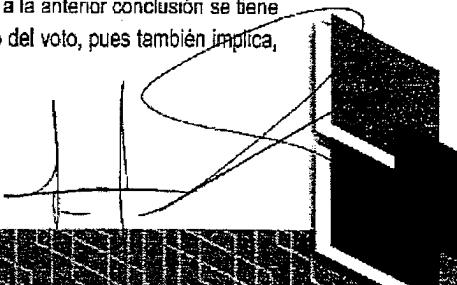
X. En ese sentido, conviene reiterar que de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Partidos Políticos, las modalidades de financiamiento privado que los institutos políticos podrán recibir tienen su origen en el financiamiento de la militancia, de simpatizantes; por medio de autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Este financiamiento privado, en el caso de los partidos políticos, debe ajustarse al principio de prevalencia establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución; así como en el artículo 50, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, donde se establece que el financiamiento público debe predominar sobre el privado, para lo cual se fija límites para aportaciones de militantes y simpatizantes de partidos políticos.

XI. Que la autoridad electoral local debe señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos, en la especie, el financiamiento que tenga su origen en los recursos privados, por lo que se establecen las modalidades y límites de financiamiento privado que tendrán derecho a recibir los institutos políticos.

XII. Ahora bien, sin importar que hasta el mes de noviembre de la presente anualidad dará inicio el próximo Proceso Electoral, resulta relevante el contenido de la Jurisprudencia identificada con el número 6/2017 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a continuación se transcribe:

APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES. De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica,





para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al proceso electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.

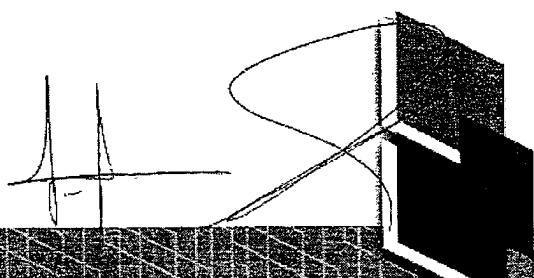
XIII. En ese sentido, el financiamiento privado es un derecho que tienen a recibir los institutos políticos, así como un derecho de los aportantes a donar recursos propios para fines políticos, se estima adecuada la aplicación del artículo 56 de la Ley General de Partidos, en virtud de que los Partidos Políticos pueden recibir financiamiento privado tanto de sus militantes, simpatizantes, así como el que se origine de su autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; se estima conducente aplicar lo dispuesto en el referido artículo de la siguiente manera:

De acuerdo con el inciso a), del párrafo 2, del artículo 56, de la precitada Ley General, vinculado con el 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, la determinación del límite de aportaciones de militantes para el año 2020, corresponde al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias en ese mismo año.

Así, el artículo 35 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades siguientes:

- 1) Financiamiento público, que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal y 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y
- 2) Financiamiento privado con las modalidades siguientes: Financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento, y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

De manera que el artículo 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que el financiamiento privado que reciban los partidos políticos por la militancia, de simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, se





sujetará a las reglas establecidas en el Capítulo II del Título Quinto de la Ley General de Partidos Políticos.

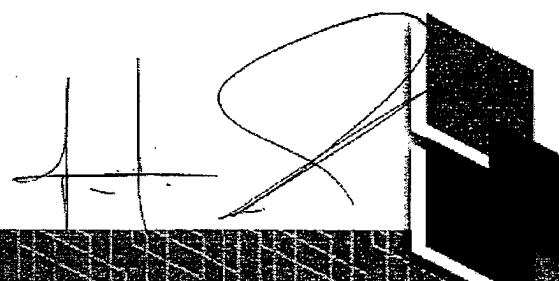
Así, el procedimiento a seguir para determinar los límites del financiamiento privado a que tienen derecho los partidos políticos, lo encontramos en los artículos 41, Base II de la Constitución Federal, en correlación con el 63 de la Constitución Local, y los referidos 35 y 38 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, siendo éste último el que nos remite a la Ley General de Partidos Políticos, por lo que con base en dichas disposiciones normativas este órgano colegiado considera ajustado a derecho el establecer los límites de aportaciones de militantes y simpatizantes de partidos políticos para el ejercicio dos mil veinte.

Con base en lo anterior, se realiza el cálculo del financiamiento respectivo conforme con la fórmula establecida en el artículo 41, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio del año anterior a la elección, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2019.

Así, con base en los datos proporcionados por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, en respuesta al oficio número IEPC/SE/1992/2019 por parte del área técnica de la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, quien proporcionó el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, cantidad que asciende a un total de 1,299,352 (un millón doscientos noventa y nueve mil trescientos cincuenta y dos).

Por otra parte, el diez de enero de dos mil diecinueve, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil diecinueve, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y que asciende a la cantidad de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.).

En el mismo sentido, de conformidad con lo aprobado mediante el acuerdo IEPC/CG107/2019, el financiamiento público correspondiente a Gasto Ordinario para el ejercicio 2020 es de \$71,360,411.84 (setenta y un millones trescientos sesenta mil cuatrocientos once pesos 84/100 M.N.) y en consecuencia, el dos por ciento de esta suma de dinero corresponde a la cantidad que se presenta en la tabla siguiente:





Financiamiento público correspondiente a Gasto Ordinario 2020	Porcentaje	Límite anual de aportaciones de militantes
A	B	C = A x B
71'360,411.84	2%	1,427,208.24

Es importante reiterar que los partidos políticos deben tener en cuenta que subsiste el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, esto es, bajo ninguna circunstancia podrán recibir más financiamiento de fuentes privadas, que el que les es asignado por la vía de financiamiento público.

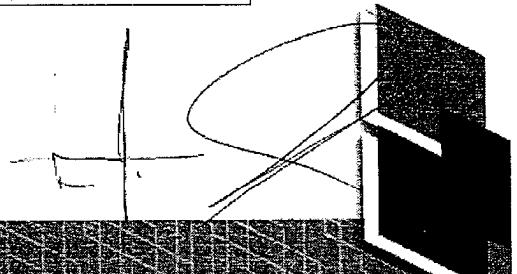
XIV. Ahora bien, los artículos 56, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 123, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, señalan que, para el caso de las aportaciones de simpatizantes de los partidos políticos será el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

Así, como se ha referido anteriormente, tomando en cuenta que la Ley Electoral Local en su artículo 38 nos remite al Capítulo II del Título Quinto de la Ley General de Partidos, a efecto de establecer los límites correspondientes aplicaremos lo dispuesto en el artículo 56 de dicha Ley General, *mutatis mutandis*, es decir aplicando los cambios conducentes para su aplicación en el Estado de Durango, por lo que se establece que el tope que se tomará en cuenta será el de gasto en campaña para la elección de Gobernador y no el de Presidente.

En ese sentido, tenemos que, el tope de gasto de campaña establecido para la elección de Gobernador del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2015-2016 y que ascendió a \$43'484,111.62 (cuarenta y tres millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento once pesos 62/100 M.N.), resulta el parámetro adecuado a utilizar para determinar el diez por ciento del límite de las aportaciones de simpatizantes de los partidos políticos para el año dos mil veinte.

En ese sentido, después de realizar las operaciones aritméticas correspondientes, tenemos que:

Tope de Gasto de campaña de elección de Gobernador del Estado, Proceso Electoral Local 2015-2016	Porcentaje	Límite de aportaciones de simpatizantes 2020
A	B	C = A x B
43'484,111.62	10%	4,348,411.16





XV. Por otro lado, el citado artículo 56, numeral 2, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, vinculado con el 123, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, señala que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 % (cero punto cinco por ciento) del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, tomando en cuenta que la ley electoral local no regula este tema, y a efecto de establecer dicho porcentaje, se considera oportuno tomar en cuenta el tope de gastos de campaña fijado por el Consejo General de este Instituto Electoral para la elección de Gobernador del Estado del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, por lo que tenemos que:

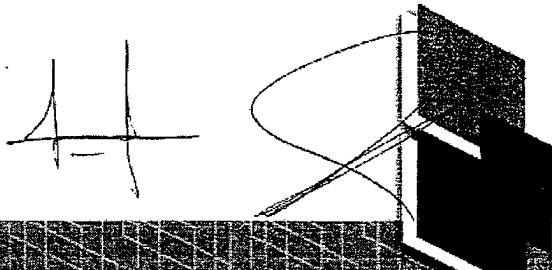
Tope de Gasto de campaña de elección de Gobernador del Estado, Proceso Electoral Local 2015-2016	Porcentaje	Límite individual anual de aportaciones por simpatizantes 2020
A	B	C = A x B
43'484,111.62	0.5%	217,420.55

XVI. Finalmente, resulta conveniente señalar, que en términos del artículo 360, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el incumplimiento o rebase de los límites de aportaciones de militantes y simpatizantes anteriormente determinados, constituye una infracción por parte de los partidos políticos.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 53 y 56 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 123 del Reglamento de Fiscalización del INE; 35, 38, 74, 75, 76, 81, 86, 88, 360 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 38 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral; 3, 5, 7, 13 y 23 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, este Órgano Superior de Dirección emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determinan los límites de aportaciones de militantes y simpatizantes de Partidos Políticos para el ejercicio 2020, con base en el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Superior de Dirección, en los términos siguientes:





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TIPO DE APORTACIÓN	MONTO
Límite anual de aportación de militantes	1,427,208.24
Límite anual de aportaciones de simpatizantes	4,348,411.16
Límite anual de aportación individual de simpatizantes	217,420.55

SEGUNDO. Los Partidos Políticos que rebasen los límites de militantes y simpatizantes de Partidos Políticos determinados en el punto inmediato anterior, constituye una infracción en términos de lo dispuesto en el artículo 360 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría, notifique la presente determinación a las Unidades Técnicas de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral.

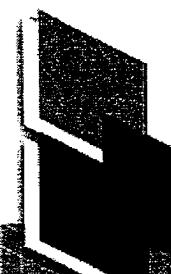
CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en estrados, en redes sociales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número dos de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales, Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria y el Consejero Presidente Provisional Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, ante la Secretaría, Mtra. Karen Flores Maciel, quien da fe.

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

MTRA. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del cual se determinan los límites de aportaciones de militantes y simpatizantes de partidos políticos para el ejercicio dos mil veinte, con base en el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Superior de Dirección, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG02/2020.





IEPC/CG02/2020

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a través del cual se determinan los Límites de aportaciones de militantes y simpatizantes de partidos políticos para el ejercicio dos mil veinte, con base en el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del propio Órgano Superior de Dirección;

Los anexos correspondiente al Acuerdo IEPC/CG02/2020, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>

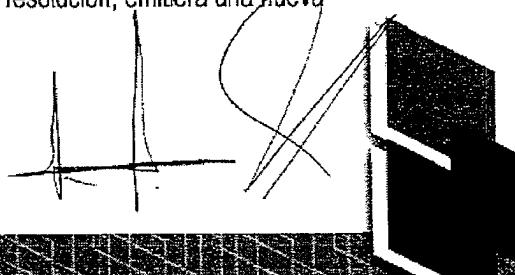


IEPC/CG03/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA AL OFICIO FORMULADO POR EL CIUDADANO LICENCIADO JESÚS AGUILAR FLORES, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO DICTADA EN EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON CLAVE ALFANUMÉRICA TE-JE-092/2019.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecisésis de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio sin número, de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, firmado por el ciudadano licenciado Jesús Aguilar Flores, representante propietario del partido MORENA ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual realizó diversa solicitud respecto al resguardo, dos unidades motrices propiedad de dicho partido político en las instalaciones del Instituto.
2. Con fecha veintisiete de noviembre del año dos mil diecinueve, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, dio respuesta al oficio referido en el antecedente inmediato anterior, mediante el cual, toralmente, se calificó de inviable la procedencia de dicha petición.
3. El día tres de diciembre de dos mil diecinueve, el representante propietario del partido MORENA, presentó ante este Instituto, Juicio Electoral dirigido al Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante el cual impugnó la respuesta referida en el antecedente anterior, mismo que, esa autoridad jurisdiccional radicó bajo el número de expediente TE-JE-092/2019.
4. Con fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictó sentencia en el expediente TE-JE-092/2019, mediante la cual revocó la respuesta contenida en el oficio descrito en el antecedente primero de este capítulo, toda vez que, la Secretaría Ejecutiva no contaba con las facultades legales para dar respuesta al oficio formulado por el partido MORENA, ordenando al Consejo General de este Instituto, para que en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la notificación de dicha resolución, emitiera una nueva respuesta.





En atención a los antecedentes referidos, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo para dar respuesta a la solicitud formulada, a fin de garantizar y salvaguardar los derechos inherentes al ciudadano solicitante, así como para dar cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango dictada en el expediente TE-JE-092/2019, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
 - II. Que el artículo 8, de la Constitución Federal define, entre otros temas, que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, agregando en su segundo párrafo que a toda petición deberá recaer un acuerdo por escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.
- Al respecto, es importante mencionar que, para lo anterior, la autoridad a quien se haya formulado dicha petición, está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley.
- III. Que el artículo 35, fracción V, de la Constitución Federal, establece que uno de los derechos de los ciudadanos de este país, es el ejercer el derecho de petición en toda clase de negocios.
 - IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado A, de la Constitución General de la República, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución y la legislación en la materia, observando en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
 - V. Que el propio artículo 41 Constitucional, establece en su base V, apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.





VI. Que la Jurisprudencia Constitucional P.J.J. 144/2005, visible en el Seminario Judicial de la Federación, Tomo XXII, noviembre de 2005, novena época, establece lo siguiente:

**"FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES.
PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.**

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo, señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural."

Énfasis añadido

VII. Que el artículo 34, de la Ley General de Partidos Políticos establece lo siguiente:

"Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de





actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;*
- b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;*
- c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;*
- d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y*
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.”.*

VIII. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

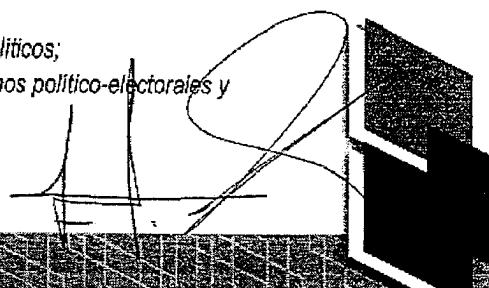
IX. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local, en relación con los artículos 74, 75 y 76 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

X. Que el artículo 75 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 75.-

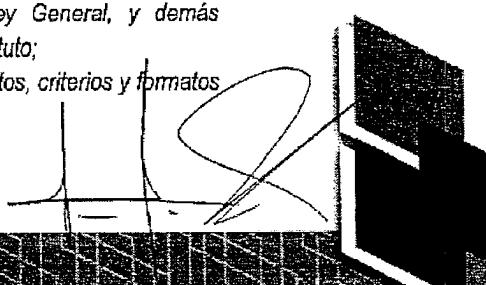
1. Son funciones del Instituto:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;*
- III. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES Y cumplimiento de sus obligaciones;*





- IV. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- VI. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
- VII. Organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, consulta popular; VIII. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; IX. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como los candidatos independientes, en el Estado;
- X. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XI. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- XII. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- XIII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XIV. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
- XV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;
- XVI. Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la ley de la materia;
- XVII. Supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral;
- XVIII. Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XIX. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General, y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;
- XX. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos





que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y

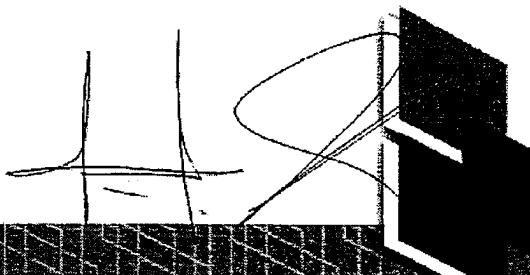
XI. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquéllas que establezca esta Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.

2. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad."

- XI. Que el artículo 81, numeral 1 de la invocada ley electoral estatal, señala que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad y Objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- XII. Que según lo señalado por el artículo 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General tiene entre sus funciones, la de resolver sobre las peticiones y consultas que sometan ciudadanos, candidatos, partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.
- XIII. Que el quince de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, un escrito firmado por el ciudadano licenciado Jesús Aguilar Flores, quien, en su calidad de Representante propietario del partido política MORENA, realizó una solicitud, al tenor siguiente:

"[...] ME PERMITO PONER A SU DISPOSICIÓN PARA SU RESGUARDO DOS UNIDADES MOTRICES PROPIEDAD DEL PARTIDO MORENA.

CON EL FIN DE QUE DICHO EQUIPO POR HABER SIDO ADQUIRIDO CON RECURSOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE LAS PARTICIPACIONES MENSUALES QUE NOS PROPORCIONA ESTE INSTITUTO ELECTORAL EN VIRTUD DE EXISTIR CONTROVERSIAS DE QUIEN ES EL DELEGADO EN FUNCIONES, SOLICITO SU RESGUARDO HASTA EN TANTO SE ACREDITE QUIEN ES EL REPRESENTANTE LEGAL EN SU CALIDAD DE DELEGADO PRESIDENTE Y SECRETARIO DE FINANZAS [...]"





XIV. Que en relación a la solicitud formulada por el licenciado Jesús Aguilar Flores, Representante Propietario del partido político MORENA, planteada en los términos del considerando anterior, se le da respuesta al tenor siguiente:

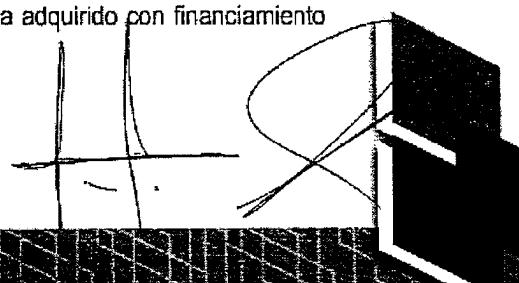
Con fundamento en lo establecido en el penúltimo párrafo de la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad electoral se encuentra impedida para realizar el resguardo de los vehículos automotores a los que se hace referencia; toda vez que, en cumplimiento al principio de auto-organización de los partidos políticos, las autoridades electorales únicamente pueden intervenir en los asuntos internos de éstos, en los términos señalados en la Carta Magna y en las leyes de la materia.

En ese sentido, cabe resaltar lo establecido en el artículo 34, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, por el cual se advierte que, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en la ley de referencia, así como en los respectivos estatutos y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección: por lo que, **son asuntos internos de los partidos políticos -entre otros:- 1) La elección de los integrantes de sus órganos internos; y 2) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes.**

En complemento de lo anterior, el artículo 33, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango, establece que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, efectuados con base en la legislación vigente.

Además, tal como lo establece el artículo 25, numeral 1, de la Ley Electoral Local, los partidos políticos son entidades con personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto, la administración de su patrimonio incluyendo la disposición de vehículos, está enmarcada dentro de los asuntos internos de un partido, tal como se expuso con anterioridad, y por lo tanto, este Consejo General no puede intervenir.

Aunado a lo anterior, a la fecha el partido político MORENA no ha perdido su acreditación como partido político nacional, por ello no hay razón para que el partido político ponga a disposición de ésta autoridad local, los bienes que haya adquirido con financiamiento público.





Por su parte, el principio de legalidad establece que, las autoridades electorales deberán de actuar en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo.

Ahora bien, del análisis del artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, mediante el cual se establecen las funciones de este Instituto, no se desprende la posibilidad de intervenir en la vida interna de los partidos políticos y su organización.

De ahí que, al no mediar disposición o mandato judicial que permita a esta autoridad electoral participar en la toma de decisiones del partido político en mención, bajo el esquema planteado por el licenciado Jesús Aguilar Flores, Representante Propietario del partido político MORENA, en el escrito de solicitud que nos ocupa, es que se advierte la imposibilidad de resguardar los vehículos precisados en el mismo, en el carácter de depositarios.

No obstante lo anterior, se precisa que, dentro de las instalaciones del Instituto, se encuentran cajones de estacionamiento asignados para los integrantes del Consejo General, entre ellos, los partidos políticos, espacio que se reitera a disposición de éstos, para ser utilizado en días y horas hábiles.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo tercero, 8, 35, 41 y 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 11 y 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 74, 75, 76, 81 y 88 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; en cumplimiento a la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, dictada dentro del expediente identificado con clave alfanumérica TE-JE-092/2019; y demás disposiciones relativas y aplicables, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a los planteamientos contenidos en el oficio formulado por el ciudadano licenciado Jesús Aguilar Flores, Representante Propietario de MORENA, en términos de lo razonado en el Considerando XIV del presente Acuerdo.





SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación a la representación del Partido Político MORENA ante el Instituto, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría informe al Tribunal Electoral del Estado de Durango del cumplimiento a la Sentencia dictada en el expediente identificado con clave alfanumérica TE-JE-092/2019.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número dos de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria y el Consejero Presidente Provisional Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, ante la Secretaria, Mtra. Karen Flores Maciel, quien da fe.

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

MTRA. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Esta hoja de firmas es parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se da respuesta al oficio formulado por el ciudadano licenciado Jesús Aguilar Flores, representante propietario del partido político MORENA, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango dictada en el expediente identificado con clave alfanumérica TE-JE-092/2019, registrado con el número IEPC/CG03/2020.





ACUERDO: ACT.EXT.03/22/01/2020.03

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DE COMUNICACIÓN ENTRE EL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO, PARA EL REGISTRO, TURNADO, SUSTANCIACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, modificando entre otros, el artículo 6º apartado A, fracción VIII a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que el cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Que el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación*, los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos de la PNT).
4. Que el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el *Periódico Oficial del Estado*, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango. (LTAIPED)

A handwritten signature in black ink, appearing to begin with the letter 'F'.

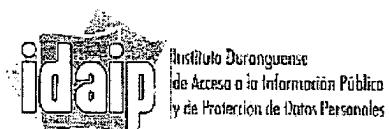
A handwritten signature in black ink, appearing to begin with the letter 'J'.

A handwritten signature in black ink, appearing to begin with the letter 'J'.



ACUERDO: ACT.EXT.03/22/01/2020.03

5. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).
6. Que el día once de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Durango. (LPDPPSED)
7. Que el artículo 2, fracción VI de la LTAPIED, establece como uno de sus objetivos, el de promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública; el acceso a la información, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, completa y que se difunda en formatos adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento a las condiciones sociales, económicas y culturales de cada región.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LTAPIED los principios rectores de este Instituto, para la aplicación e interpretación de los ordenamientos jurídicos aplicables son: certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia,
9. Que en términos de lo previsto en la fracción III, del artículo 38 de la LTAPIED y fracción I, del artículo 89 de la LPDPPSED, este Instituto dentro del ámbito de su competencia, tiene entre sus atribuciones, la de conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares, en contra de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados a las solicitudes de información en materia de **acceso a la información pública y de protección de datos personales** o, ante la falta de esta, así como establecer y ejecutar las medidas de apremio y acciones correspondientes ante el incumplimiento de las resoluciones del Consejo General.
10. Que el artículo 28 de la LTAPIED, señala que el Instituto forma parte del Sistema Nacional de Transparencia, y en consecuencia coadyuvará en la generación de información de calidad, en la gestión de la información, en la promoción del derecho de acceso a la información y la difusión de una



ACUERDO: ACT.EXT.03/22/01/2020.03

cultura de transparencia y su accesibilidad, así como a una fiscalización y rendición de cuentas efectiva.

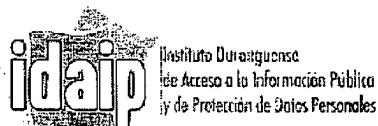
11. Que la sustanciación de los recursos de inconformidad promovidos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales (INAI) en contra de las resoluciones de este Instituto, deberá realizarse por medio del Sistema de Comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados, de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 157 de la LTAIPED.

12. Que a efecto de acercar a los particulares, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la presentación de los recursos de revisión y, a la vez, funcionar como repositorio electrónico de apoyo para que los Sujetos Obligados de los tres órdenes de gobierno, pongan a disposición de cualquier persona la información derivada de las obligaciones de transparencia, de manera uniforme, sistematizada y ordenada, se implementó y puso en operación la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como lo mandata el artículo 49 de la LGTAIP.

13. Que la PNT es el instrumento tecnológico del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (SNT), cuyo funcionamiento y operación se establecen en los Lineamientos que para tal efecto aprobó el Consejo Nacional de dicho Sistema.

14. Que la PNT está conformada por cuatro Sistemas: de solicitudes de acceso a la información (SISAI), de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de portales de obligaciones de transparencia (SIPOT) y de comunicación entre organismos garantes y sujetos obligados (SICOM).

15. Que en los Lineamientos de la PNT, el Consejo Nacional del SNT, estableció las reglas de operación de los sistemas que integran la Plataforma Nacional, las cuales permiten homologar los procesos, formatos, plazos para el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales a nivel nacional, previendo en los niveles de administración al INAI como administrador general, a los organismos garantes locales como administradores estatales y administradores por sujeto obligado.



ACUERDO: ACT.EXT.03/22/01/2020.03

- 16.** Que a través del SISAI, se pueden realizar solicitudes de información a los más de 7 mil sujetos obligados de los tres órdenes de gobierno.
- 17.** Que en términos de lo establecido en el artículo 50, fracciones II y III de la LGTAIP, así como los numerales Sexagésimo Octavo y Centésimo vigésimo segundo de los Lineamientos de la PNT, el SIGEMI-SICOM, son los sistemas que permiten la interposición de los recursos de revisión por parte de los particulares y la comunicación entre los organismos garantes y los sujetos obligados, a efecto de atender dichos medios de impugnación.
- 18.** Que el SIGEM/SICOM cuenta con la funcionalidad para atender los recursos de revisión con un proceso estándar basado en la LGTAIP; asimismo, se pueden realizar las siguientes actividades: Recibir recursos de revisión; Turnar el recurso de revisión a la ponencia correspondiente; Prevenir al recurrente, en su caso; Desahogo de prevención; Acumular recursos de revisión; Admitir los recursos de revisión que cumplen los requisitos; Desechar el recurso de revisión; Requerir alegatos; Notificar la realización de una audiencia; Enviar información y solicitar requerimientos y Notificar la resolución o determinación final del Organismo Garante.
- 19.** Que el IDAIP a través de la Coordinación de Sistemas y la Coordinación Jurídica a partir de octubre del año 2019, ha trabajado de manera conjunta con el INAI para realizar la configuración necesaria que permita el funcionamiento del SIGEMI-SICOM, tal como: la asignación de roles o actores principales que intervienen en la recepción, gestión y sustanciación de los recursos de revisión, calendarios y nomenclaturas de los expedientes.
- 20.** Que a través de la Coordinación de Capacitación y Cultura de la Transparencia se han realizado jornadas de capacitación teóricas-prácticas con distintos Titulares de la Unidades de Transparencia de los sujetos obligados del estado; jornadas que deberán intensificarse este año **2020** para cubrir el 100% a los sujetos obligados.
- 21.** Que para la debida gestión de los recursos de revisión, tanto de acceso a la información pública como de protección de datos personales, a través de los Sistemas SIGEMI y SICOM, la Secretaría Técnica del Instituto, estima necesario la actualización de las disposiciones normativas internas en las que se regula el procedimiento para la sustanciación de los recursos de revisión, tal es el caso de los lineamientos respectivos.



ACUERDO: ACT.EXT.03/22/01/2020.03

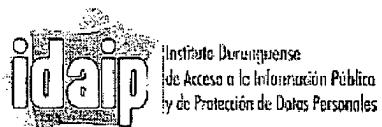
22. Que en ese sentido, la Secretaría Técnica a través de la Coordinación Jurídica propondrán al Consejo General las reformas a los Lineamientos para la sustanciación de los recursos de revisión en acceso a la información pública y protección de datos personales.

23. Que en ese mismo orden de ideas, se documentará el Procedimiento Interno que los actores principales llevan a cabo durante la gestión de los recursos de revisión en el SIGEMI-SICOM, el cual tiene como objetivo establecer las etapas que deben seguir para el registro de los mismos, la forma en que se turnarán los recursos; las actividades que las Ponencias realizarán previo, durante y posterior a admitir un medio de impugnación hasta la elaboración del proyecto de resolución y su integración al orden del día en las sesiones del Consejo General, así como el registro de la votación y notificación a las partes y el seguimiento para el cumplimiento a la misma.

24. Que el artículo 31 de la LTAIPED, dispone que el Consejo General es el órgano máximo de autoridad del Instituto y estará integrado por tres comisionados, asimismo el artículo 19, fracción VI del Reglamento Interior del IDAIP establece que es facultad del Consejo General dictar los acuerdos y normatividad necesaria para ejercer las atribuciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la LTAIPED y LPDPSOED así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones que le resulten aplicables.

25. Que el artículo 20, fracciones I, VI y VIII del Reglamento Interior del IDAIP establece que son atribuciones de los Comisionados, entre otras, participar en las sesiones y votar los proyectos de acuerdos, resoluciones y los asuntos que sean presentados ante el Consejo General.

26. Que en ese sentido, la Comisionada Presidente propone al Consejo General el proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Procedimiento para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento a las resoluciones de los recursos de Revisión, emitidas por el Consejo General del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación.



ACUERDO: ACT.EXT.03/22/01/2020.03

En virtud de lo expuesto, el Consejo General del IDAIP, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el **funcionamiento** de los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento a las resoluciones de los Recursos de Revisión, emitidas por el Consejo General del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. Los recursos de revisión interpuestos ante el IDAIP, a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, se seguirán gestionando a través de la herramienta de comunicación, hasta su conclusión.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Técnica a fin que, realice las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Jurídica de este Instituto, a efecto de que se comunique el presente Acuerdo a los titulares de las unidades de transparencia de los sujetos obligados del ámbito Estatal, a quienes les deberá hacer a través de medios electrónicos los "Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia" aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia y el "Manual de funcionamiento de los sistemas SIGEMI y SICOM para sujetos obligados" emitido por el INAI.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica, para que, por conducto de la Coordinación de Sistemas de este Instituto, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, se publique en el portal de internet del Instituto.

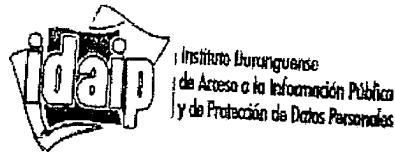
SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

Así, por **UNANIMIDAD** de votos, lo aprueban y firman las Comisionadas del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, en **sesión extraordinaria** de fecha **veintidós de enero**



ACUERDO: ACT.EXT.03/22/01/2020.03

de dos mil veinte, firmando para todos los efectos a que haya lugar en presencia de la Secretaria Técnica que autoriza y DA FE.- CONSTE.



ALMA CRISTINA LOPEZ DE LA TORRE
COMISIONADA PRESIDENTE


PAULINA ELIZABETH COMPEAN TORRES
COMISIONADA


LUZ MARÍA MARISCAL CÁRDENAS
COMISIONADA


EVA GALLEGOS DÍAZ
SECRETARIA TÉCNICA

La presente foja de firmas corresponde al Acuerdo mediante el cual se aprueba el funcionamiento de los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre el IDAIP y los sujetos obligados, para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento a las resoluciones de los recursos de revisión, de fecha 22 de enero de 2020. -----

CONVOCATORIA



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



DGO
DGO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
LITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número LP/E/SEED/001/2020, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación, sito en Boulevard Domingo Arrieta no. 1700, fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, los días del 30 de Enero al 6 de Febrero de 2020, de las 09:00 a las 14:30.

Descripción de la licitación	CONTRATACIÓN DE SEGURO DE VIDA PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA ESTATAL DE TELESECUNDARIAS.
Publicación	30 de Enero 2020
Junta de Aclaraciones	7 de Febrero 2020 14:00 Hrs.
Junta de Apertura de Propuestas	13 de Febrero 2020 11:00 Hrs.
Fallo	14 de Febrero 2020

ATENTAMENTE
DURANGO, DGO., 30 DE ENERO DE 2020

L.A. OMAR ALBERTO CORTEZ ALVARADO
CON DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electronica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado